

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARCELONA Nº 3
Entrada Nº: 9476 DE: 2.016
Fecha de Entrada: 27/12/2016 a las 12:18
Asiento Nº: 805 Diario: 238
Presentado el día: 27/12/2016 a las 12:18
Presentante: CEBRIAN PALACIOS, PALOMA
Caducidad: 03/04/2017 Telf.:
Devuelto el: Retirado el:

14/58/16 MJ3H
Paloma Cebrian Palacios
Procurador de los Tribunales
Barcelona, Granollers, Mollet y Hospitalet
C/ Anselm Clave Nº 12 - 08530 La Garriga
Tel. / Fax 93 871 59 12
paloma@roesselscodina.com
629058284

Juzgado de Primera Instancia nº 26 de Barcelona

Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 8 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549426
FAX: 935549526
EMAIL: instancia26.barcelona@xij.gencat.cat

Aportada documentación complementaria

13 MAR. 2017

N.I.G.: 0801942120168028561

Ejecución hipotecaria 3029/2016 -4E

Materia: Ejecución sobre bienes hipotecados y pignorados

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 26 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: BANCO CAMINOS S.A.
Procurador/a: Paloma Isabel Cebrian Palacios
Abogado/a: Alfonso Perona Gomez

Parte demandada/ejecutada: Ramon Castan Serres
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Raquel Siota Perez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 26 de Barcelona.

Al/ A la Sr/a. Registrador/a de la Propiedad nº3 de Barcelona le hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 3029/2016 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de **BANCO CAMINOS SA representada por el Procurador PALOMA ISABEL CEBRIÁN PALACIOS contra RAMON CASTAN SERRES domiciliado en Calle Casanova nº78, sobreático 2 (Barcelona)** sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 102.866,10 € más 30.859,00 Euros de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirse el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.





REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 3 DE BARCELONA

C/Joan Miro, 19-21

08005 Barcelona

Tfno. 93.221.23.80

Fax. 93.221.33.89

Email: barcelona3@registrodelapropiedad.org



Nota de calificación relativa al mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia nº 26 de Barcelona el día 14 de diciembre de 2.016 en el Procedimiento **Ejecución Hipotecaria 3029/2016 -4E.**

Presentado dicho mandamiento en esta Oficina el día 27 de diciembre de 2.016, le fue asignado el número de entrada 9476/2016 y causó el Asiento de Presentación número **905** del Diario **236**, ha sido calificado y se han de resaltar los siguientes **hechos**:

1. Se presenta mandamiento solicitando la expedición de la certificación prevenida en el art.688 LEC en procedimiento de ejecución hipotecaria.

2. La finca a que la certificación se refiere se halla gravada con **dos hipotecas**:

a) una inscrita a favor de "Caja Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito" (entidad de la que es sucesora la ejecutante), constituida en virtud de escritura autorizada el 18 de diciembre de 2.001, en garantía de un préstamo de 31.800.000 ptas. -191.121,85 euros-, que resulta de la **inscripción 4ª**; y

b) otra inscrita a favor de la entidad ejecutante, "Banco Caminos, S.A.", constituida en virtud de escritura autorizada el 12 de diciembre de 2.012, en garantía de un préstamo de 58.000 euros, que resulta de la **inscripción 5ª**.

3. **No existen datos en el mandamiento que permitan determinar cuál de ellas se ejecuta.**

De conformidad con lo expuesto, **SE SUSPENDE** el despacho del precedente documento, dado que la expedición de la certificación prevenida en el artículo 688 LEC presupone, conforme a la regla general contenida en el art. 229 LH y en aplicación de los principios de especialidad y legalidad que inspiran los arts. 9 y 130 LH, 51 y 98 RH y 685 LEC, la determinación de los datos e indicaciones que basten para dar a conocer al Registrador la hipoteca objeto de la ejecución.

La identificación de la hipoteca ejecutada resulta esencial para que pueda comprobarse si dicha hipoteca se halla o no inscrita, o si está subsistente y sin cancelar (art. 688.1 y 3 LEC), También resulta imprescindible para que puedan determinarse cuáles son los titulares de derechos inscritos o anotados con posterioridad a los que el Registrador ha de notificar (art. 689.2 en relación con el 659 LEC) y los derechos que serán cancelados como consecuencia de la ejecución en aplicación del principio de purga de las cargas posteriores (art. 674 LEC)

Por tanto para que pueda expedirse la certificación solicitada se ha de determinar con exactitud en el mandamiento qué hipoteca es objeto de la ejecución, incluyendo los datos e indicaciones suficientes para que pueda ser identificada de un modo inequívoco.

La calificación previa del documento se ha realizado conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria y concordantes, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en este Registro.

Contra esta calificación se puede interponer recurso en los siguientes términos:

1.- Siempre y cuando las calificaciones impugnadas o los recursos se fundamenten, de forma exclusiva o junto con otros motivos, en normas del derecho catalán o en su infracción, rige lo dispuesto en la LEY 5/2009, de 28 de abril, del Parlament de Catalunya. (DOGC 07/05/2009), conforme a la cual, el recurso gubernativo es necesariamente previo a la vía judicial, y debe interponerse ante la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas en el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la calificación.



Paloma Cebrian Palacios

Procurador de los Tribunales
Barcelona, Granollers, Mollet y Hospitalet
C/ Anselm Clave Nº 12 - 08530 La Garriga
Tel. / Fax 93 871 59 12
paloma@roesselscodina.com

629058281

Juzgado de Primera Instancia nº 26 de Barcelona

Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 8 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549426

FAX: 935549526

EMAIL: instancia26.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120168028561

Ejecución hipotecaria 3029/2016 -4E

Materia: Ejecución sobre bienes hipotecados y pignorados

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 26 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: BANCO CAMINOS S.A

Procurador/a: Paloma Isabel Cebrian Palacios

Abogado/a: Alfonso Perona Gomez

Parte demandada/ejecutada: Ramon Castan Serres

Procurador/a:

Abogado/a:

MANDAMIENTO ADICIONAL

Raquel Siota Perez Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 26 de Barcelona.

Al Sr. Registrador de la Propiedad nº3 de Barcelona hago saber:

Que en esta Oficina judicial se tramita procedimiento Ejecución hipotecaria nº3029/2016 a instancia de BANCO CAMINOS SA representada por el Procurador PALOMA ISABEL CEBRIAN PALACIOS contra RAMON CASTAN SERRES con DNI38.090.927-Y con domicilio en calle casanova nº78, sobreático 2º (Barcelona) sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de cuantía 102.866,10 Euros de principal más 30.859,00 Euros por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y en cuyos autos se ha acordado dirigirle el presente mandamiento adicional del remitido en fecha 14.12.2016 para hacer constar que:

Que los datos de la escritura de constitución de la hipoteca que se ejecuta son:

Escritura de préstamo hipotecario suscrita con fecha 18 de diciembre de 2001 por Caja Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito- actualmente Banco Caminos SA, en calidad de prestamista y Dª Montserrat Serres Rexach como prestataria no hipotecante y D.Ramón Castán Sala prestatario- deudor, de dicho préstamo hipotecario autorizado por el notario del Ilustre Colegio de Cataluña D.Modesto Ventura Benages, bajo el número 5147 de orden de su protocolo, por un importe de ciento noventa y un mil ciento veintinueve euros con ochenta y cinco céntimos (191.121,85 Euros).

El número de inscripción de la citada escritura pública es: La escritura pública de préstamo hipotecario objeto de ejecución causó en la finca registral nº15.991 del Registro de la propiedad número 3 de Barcelona la inscripción 4ª.

Codi Segur de Verificació: 48FUHXSL038PZR/KZMEQ1LXK0V13QBL

Signat per Siota Perez, Raquel

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/jap/cont:uliacsv.html>

Data i hora 28/02/2017 16:33



ILUSTRE COLEGIO DE
REGISTRADORES DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTILES

DELEGACION TERRITORIAL
DE CATALUÑA



Nº 81926

JAVIER MADURGA RIVERA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL NUMERO TRES DE LOS DE ESTA CAPITAL.

CERTIFICO:

Que en vista del precedente mandamiento se han examinado los libros de este Registro y de ellos resulta lo que sigue:

PRIMERO.-

Que la finca a que se refiere dicho mandamiento, se describe en el Registro en los siguientes términos:

FINCA DE SECCION 5 Nº: 15991

ENTIDAD NUMERO TREINTA Y SIETE. VIVIENDA PLANTA SOBREATICO PUERTA SEGUNDA de la escalera de la casa sita en esta ciudad calle CASANOVA número setenta y ocho. Tiene una superficie útil de ochenta metros, ocho centímetros cuadrados. Linda: al frente entrando, en parte con rellano de la escalera, en parte con los patios interiores de la finca y en parte con la puerta primera; a la derecha, con la calle Casanova, a través de terraza; a la izquierda, con el patio interior de manzana, a través de terraza; y al fondo, con la finca número setenta y seis de la calle Casanova. A este entidad le corresponde el uso y disfrute exclusivo de las terrazas de veinte metros, cincuenta centímetros cuadrados y de treinta y ocho metros cincuenta y siete centímetros cuadrados con acceso desde la misma.

CUOTA: DOS ENTEROS CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral: 9722824DF2892B0037KM

IDUFIR: 08056000515176

Esta finca consta inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de Barcelona, bajo número 15.991, al folio 185 del libro 450 de la sección Quinta, tomo 3.060 del archivo

SEGUNDO.-

Que la finca descrita en el precedente apartado primero consta inscrita a favor de Don RAMON CASTAN SALA, con DNI número 36.869.468-P, por compra a la entidad "Agrupacio Mutua del Comerç I de la Industria, Mutua D'assegurances i Reassegurances a Prima Fixa" mediante escritura autorizada el dieciocho de Diciembre de dos mil uno por el Notario de Barcelona Don Modesto Ventura Benages, que causó la inscripción 3ª de la finca de que se certifica con fecha dieciocho de Enero de dos mil dos.

TERCERO.-

Sin perjuicio de las Normas y Limitaciones del Régimen de Propiedad Horizontal, esta finca se haya afecta de las siguientes CARGAS:

1.- HIPOTECA constituida a favor de "CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", en garantía de un prestamo de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS, equivalentes a 191.121'85 euros de capital; pago de los intereses remuneratorios de dos anualidades, al tipo máximo pactado del dieciocho y medio por ciento hasta un importe máximo de ONCE MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y SEIS MIL PESETAS -70.715'08 euros; del pago de los intereses indemnizatorios o de



demora de una anualidad, al tipo y en la forma pactada, hasta el importe máximo **TRES MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS -22.838'46 euros**, y hasta un importe máximo de **NUEVE MILLONES QUINIENTAS CUARENTA MIL PESETAS -57336'55 euros-** que se fijan para atender a las costas y gastos de ejecución. El plazo de duración del préstamo será de **VEINTE AÑOS**, contados desde el **dieciocho de Diciembre de dos mil uno**, y consiguientemente vencerá **el mismo día y mes del año DOS MIL VEINTIUNO**. Se señala como domicilio de la parte deudora, para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, la finca que se hipoteca, es decir, **calle Casanova número 78, sobreático segunda, de Barcelona**, y se señala como precio en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo de subasta judicial, en su caso, **CUARENTA MILLONES DE PESETAS -240.404'84 euros**. Todo ello resulta de una escritura autorizada el dieciocho de Diciembre de dos mil uno por el Notario de Barcelona, Don Modesto Ventura Benages, que causó la inscripción 4ª de la finca de que se certifica con fecha veintidós de Enero de dos mil dos. A cuyo margen obra una nota de expedición de certificación de dominio y cargas que previene el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de mandamiento librado el catorce de diciembre del año dos mil dieciséis por el Juzgado de 1ª Instancia número 26 de Barcelona, ejecución hipotecaria número 3029/2016 Sección 4E, y de un mandamiento adicional expedido por el mismo Juzgado el 28 de febrero de 2017, de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete.

Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción

2.-HIPOTECA constituida a favor de "**BANCO CAMINOS, S.A.**", en garantía y para responder de la devolución, en los casos, forma y plazos convenidos, del pago del préstamo de **CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS** de principal; del pago de los intereses remuneratorios, hasta el veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, **ONCE MIL SEISCIENTOS EUROS**; del pago de intereses indemnizatorios o de demora, al tipo máximo de hasta el quince por ciento del capital, es decir, **OCHO MIL SETECIENTOS EUROS**; y de la cantidad de **OCHO MIL SETECIENTOS EUROS**, para atender a las costas y gastos de ejecución. El plazo de duración del préstamo será el de **QUINCE AÑOS**, contados desde el **doce de Diciembre de dos mil doce** y consiguientemente vencerá **el mismo día y mes del AÑO DOS MIL VEINTISIETE**. A efectos procesales: a) Se señala como domicilio legal de la parte deudora para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, **el de la propia finca hipotecada, es decir, calle Casanova número 78, sobreático segunda, de Barcelona**, y b) Se señala como precio en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta el de **OCHENTA Y SIETE MIL EUROS**. Todo ello resulta de una escritura autorizada el día doce de Diciembre de dos mil doce por el Notario de Barcelona Don Javier Martínez Lehmann protocolo 1636, que causó la inscripción 5ª de la finca de que se certifica con fecha veintidós de Enero de dos mil trece.

3.- AFECCION durante 5 años contados a partir del día 22 de Enero de 2.013, al pago de la liquidación que en su caso pueda girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, según nota puesta al margen de dicha inscripción 5ª de hipoteca.

CUARTO.-

La inscripción 4ª de hipoteca continúa subsistente y sin cancelar en el día de la fecha a favor de la actora, a cuyo margen se ha extendido, con fecha de hoy, la nota que previene el artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ILUSTRE COLEGIO DE
REGISTRADORES DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTILES

DELEGACION TERRITORIAL
DE CATALUÑA



Nº 81928

SE ADVIERTE DE LA NECESIDAD DE INSCRIBIR EL DERECHO REAL DE HIPOTECA QUE SE EJECUTA A NOMBRE DE LA EJECUTANTE "BANCO CAMINOS, S.A.", PREVIA O SIMULTÁNEAMENTE A LA INSCRIPCIÓN DEL DECRETO DE ADJUDICACIÓN. (V. Rs. DGRN, de 28-VIII-2013 y 10-X-2013 y AUTO 94/2014 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL CIVIL DE MADRID, SECCIÓN DECIMOTERCERA).

QUINTO.-

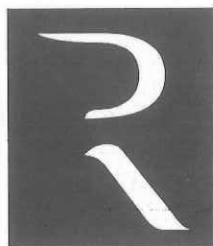
No se han practicado las notificaciones previstas en los artº 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no figurar inscritos, en dicha finca, titulares con derechos que figuren en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, y que no son parte en el procedimiento.



ILUSTRE COLEGIO DE
REGISTRADORES DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTILES

Nº 81929

DELEGACION TERRITORIAL
DE CATALUÑA



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	BARCELONA-3	QUINTA	450	3060

FINCA N.º 15.921

185

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

TREINTA Y SIETE. - VIVIENDA EN PLANTA SOBREATICO PUERTA SEGUNDA, de la casa en Casanova. 78.
descrita en la inscripción 12, rectificada por la 23. REFERENCIA CATASTRAL:
97228240F289280037KM. CARGAS: a) Limitaciones derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal
en que se halla constituido el total edificio, según la inscripción 13a, de la finca 283-N.

HIPOTECA

DELEGACIÓN TERRITORIAL
DE CATALUÑA

FINCA N.º 15991

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

A
HIPOTECA

Afección durante 5 años al **ANUELA** por pago de la liquidación que, **saber incurrido** en su caso, pueda girarse por **CAPACIDAD** el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, objeto del asiento adjunto. Se archiva carta de pago. Barcelona 22-01-2002

En virtud de mandamiento librado el veintiséis de enero del año dos mil quince por el Juzgado de 1ª Instancia número 32 de Barcelona, ejecución hipotecaria número 4/2014 - 05, presentado a las 12:10 horas del día de febrero del año dos mil quince, asiento 1494 del Diario 231, se ha expedido la certificación de dominio y cargas que previene el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando archivada copia en el expediente de los justificantes de las comunicaciones realizadas en Barcelona trece de febrero del año dos mil quince.

CANCELADA la precedente nota de expedición de certificación que previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de fecha 13 de febrero de 2.015, en virtud de Ejecución Hipotecaria número 4/2014 - 05, presentado a las 12:10 horas del día de febrero del año dos mil quince, asiento 1494 del Diario 231, se ha expedido la certificación de dominio y cargas que previene el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando archivada copia en el expediente de los justificantes de las comunicaciones realizadas en Barcelona trece de febrero del año dos mil quince.

Esta finca queda afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, objeto del asiento adjunto. Se archiva carta de pago. Barcelona a 9 de Marzo de 2017.

al folio 1 de este tomo; b) Afección por Autoliquidación de fecha 27 de febrero de 1.998, puesta al margen de la anterior inscripción 14, c) Afección de Autoliquidación de fecha 18 de enero de 2002 según nota al margen de la inscripción 34. DON RAMON CASTAN SALA, mayor de edad, casado con doña MONTSERRAT SERRAS REXACH

con D.N.I. 36.869.468-P, **ADQUIRO** esta finca según resulta de la inscripción 24, y la **HIPOTECA**, con el consentimiento de su citada esposa, a favor de "CAJA CANINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", domiciliada en Madrid, calle Almagro número 42, con NIF F28520666, e inscrita en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el Registro de Cooperativas, sección central, con el número 22450, al tomo XLIII, folio 4263, asiento 17, clase nº 14198MT, y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4997, folio 200, sección 8, hoja M-81630, inscripción 14, representada por Don Pedro Cano García, facultado mediante escritura de poder autorizada el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis en garantía de un préstamo de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS -191.121'85** euros pago de los intereses remuneratorios de **dos anualidades**, al tipo máximo pactado del **dieciocho y medio por ciento** hasta un importe máximo de **ONCE MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y SEIS MIL PESETAS -70.715'08** euros, del pago de los intereses indemnizatorios o de demora de una anualidad, al tipo y en la forma pactada, hasta el importe máximo de **TRES MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS -22.838'46** euros, y hasta un importe máximo de **NOVE MILLONES QUINIENTAS CUARENTA MIL PESETAS -57336'55-** que se fijan para atender a las costas y gastos de ejecución. 1.- Caja Caninos, Sociedad Cooperativa de Crédito" hace a don Ramón Castán Sala y doña Montserrat Serras Rexach un préstamo de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS** entregada en el día de hoy, mediante ingreso en la cuenta corriente de la parte deudora en la expresada Caja, número 9009555350. 2.- El plazo de duración del préstamo será de **VEINTE AÑOS**, contados desde el **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO**, y consiguientemente vencerá el mismo día y mes del año **DOS MIL VEINTIUNO**, y devengará un interés, a partir de la fecha de la escritura que se inscriba, a razón del **TRES CON NOVENTA POR CIENTO NOMINAL ANUAL**, para el período de un semestre, a contar desde la firma de la escritura que se inscriba, y a partir de la finalización de ese período, el tipo de interés nominal anual que devengará el préstamo será variable de acuerdo con la cláusula tercera. El importe de la cuota de devolución del préstamo es el que resulta de aplicar el tipo de interés nominal anual del **TRES CON NOVENTA POR CIENTO** y demás condiciones del préstamo. El préstamo comienza a devengar intereses desde el día de la firma del contrato que se inscribe. La devolución del préstamo se efectuará en **doscientas cuarenta cuotas mensuales por un importe inicial de 191.030 pesetas -1.148'11** cada uno de ellos, en cuya cantidad va comprendida la destinada a la amortización del capital y la que se aplica al pago de intereses. Las cuotas vencerán el día **dieciocho** de cada mes desde el **dieciocho de enero de dos mil dos al dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno**. El prestatario podrá realizar amortizaciones anticipadas parciales o totales en cualquier fecha, siempre que el importe mínimo a amortizar sea igual o superior a **50.000 pesetas**. 3. A partir del primer período de seis meses a contar desde la firma de la escritura que se inscribe, el período de tiempo comprendido entre esta fecha y la fijada en la estipulación precedente para el vencimiento de la última cuota de amortización, se divide en períodos de interés sucesivos, cuya duración será de un semestre para cada período, comenzando cada uno de ellos el día y mes de la firma de la escritura, correspondiente al día siguiente de finalizar el anterior. Por iniciándose cada período de interés concluyera en un día inhábil, o en ese mes no hubiera día excepcional, si un período de interés concluyera en un día inhábil, o en ese mes no hubiera día equivalente al de terminación del período de interés, se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediato posterior, pero el período de interés siguiente se entenderá en cualquier caso concluido el día en que, efectivamente, debiera haber finalizado de no haberse producido la circunstancia antes indicada. El tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada período de interés se determinará mediante la suma de **setenta y cinco centésimas de punto porcentuales** al valor que represente el tipo de interés básico de referencia en la fecha de revisión de dicho tipo. No obstante, el tipo de interés nominal anual a aplicar en cada período de liquidación no podrá ser superior al **dieciocho y medio por ciento nominal anual** ni inferior al **dos y medio por ciento nominal anual**. El tipo de interés básico de referencia será el tipo **EURIBOR** a un año que se define

ILUSTRE COLEGIO DE
REGISTRADORES DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTILES

DELEGACION TERRITORIAL
DE CATALUÑA

Nº 81931



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARCELONA-3	QUINTA		450	306

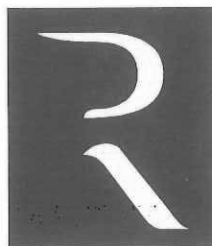
FINCA N.º 15291

Nº ORDEN DE
INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

186

como la media simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea par alas operaciones de depósito en Euros, a plazo de un año calculado a partir de lo ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación de conformidad con el anexo VIII de la Circular 8/90 de siete de septiembre modificada en el BOE número 163 de 9 de julio de 1.999. En el supuesto de que no pudiera obtenerse el tipo de interés de referencia en la forma antes convenida, por dejar de publicarse el expresado índice en el futuro, temporal o definitivamente, en virtud de disposición legal o reglamentaria, o por cualquier otra causa, se aplicará en todo caso al periodo de interés afectado por tal circunstancia el tipo de interés sustitutivo el resultante de aplicar la media aritmética simple del tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años y el tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años de Cajas de Ahorros que se define a continuación: 1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, de Bancos. Se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de Bancos en el mes que se refiere el índice. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España por esos plazos hipotecarios a más de tres años, de cajas de ahorros. Se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de Cajas de Ahorros en el mes al que se refiere el índice: Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de Cajas, de acuerdo con la norma segunda. El tipo de interés nominal a aplicar en cada periodo, en el caso de tomar como tipo básico de referencia el sustitutivo, será el resultado de la media de dichos índices en el segundo mes anterior al que corresponda la revisión. El tipo de interés resultante se considerará nominal a todos los efectos. En el supuesto de que dichos tipos desaparecieran como consecuencia de la entrada en vigor de la moneda única la determinación del tipo de interés aplicable se realizará atendiendo a los índices de referencia que se creen oficialmente para el mismo tipo de operaciones y plazo que los utilizados en los tipos de referencia pactados, que las partes convienen tengan carácter sustitutivo de los previstos en el contrato sin necesidad de realizar notificación alguna de este. Si el expresado tipo de interés sustitutivo de referencia, dejase de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente, en virtud de disposición legal o reglamentaria, o, por cualquier otra causa, y por tal motivo no pudiera determinarse el tipo de interés sustitutivo se aplicará en todo caso al periodo de interés que haya regido durante el anterior periodo. Los intereses a favor de la caja se devengarán diariamente y serán liquidados y pagados cada uno de los días de vencimiento de cuota. Junto con los intereses, en su caso, se pagarán las cantidades destinadas a amortización de capital cuando así proceda con arreglo a la estipulación segunda "Amortización". La Caja Caminos comunicará al prestatario la variación del tipo de interés por correo a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de seis meses. La variación se aplicará automáticamente con efecto del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que los prestatarios hayan manifestado oposición alguna en contrario. La parte prestataria, en caso de oposición, tendrá derecho, dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las comunicaciones expresadas en los dos párrafos anteriores podrán efectuarse por cualquier medio hábil en Derecho y, preferentemente, por medio de cartas, que habrán de dirigirse, en cuanto a la Caja, en domicilio consignado en la intervención, y en cuanto al prestatario, en la finca que se hipoteca. En el supuesto de aceptación por la parte prestataria del tipo a aplicar durante el nuevo periodo de interés, se establecerá por Caja Caminos el correspondiente cuadro de amortización, comprensivo de las nuevas cuotas, en función de dicho tipo de interés a aplicar. 4.- Sin sentido. 5.- Las cuotas de amortización de capital y pago de intereses, serán satisfechos en el domicilio de Madrid de la entidad acreedora, en calle Almagro 42, 28010 Madrid. 6.- La falta de pago a su



DELEGACIÓN TERRITORIAL
DE CATALUÑA

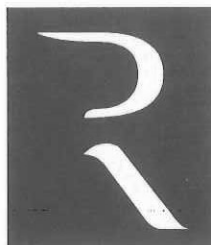
FINCA N.º 15931

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

vencimiento de un mes de amortización de capital y pago de intereses, dará derecho a la entidad acreedora para considerar vencido el préstamo y exigir, por la vía ejecutiva, la inmediata devolución del capital y el pago de los intereses correspondientes. Resto denegado.

7.- La parte deudora queda obligada a tener asegurada del riesgo de incendios durante la vigencia del contrato que se inscribe, por cantidad que cubra las responsabilidades dimanantes del mismo, la finca que se hipoteca, a satisfacción de la entidad acreedora, consintiendo que la misma deba satisfacer por indemnización u otro concepto y la aplique a la solvencia de su crédito, así por el capital, como por intereses, o bien a la reparación del daño causado, procediendo en este último caso, de acuerdo con dicha parte acreedora. 8.- Son de cuenta de la parte prestataria los gastos de esta escritura matriz, los de su primera copia y una simple para la entidad acreedora, los de la Carta de pago y cancelación de la hipoteca en su día, las inscripciones en el Registro de la Propiedad, los impuestos que se devenguen, tanto por capitales como por intereses, aún cuando sean exigibles directamente a la parte acreedora y las cuotas y gastos a que diere lugar por incumplimiento de lo pactado, habiendo de entenderse incluidos en el concepto de costas, los honorarios de letrado y los derechos de Procurador, si la acreedora utilizare su intervención. 9.- Queda obligada la parte prestataria a exhibir en todo tiempo a la entidad acreedora los comprobantes de haber pagado puntualmente los gastos que le son imputables a tenor de la estipulación que precede, las primas del seguro de incendios, la contribución territorial, los gastos de comunidad y cuantas contribuciones e impuestos afecten al inmueble. La falta de observancia de este compromiso dará derecho a la entidad acreedora para considerar vencido el plazo de duración del préstamo y exigir, ejecutivamente, la inmediata devolución del capital y el pago de los intereses correspondientes. Podrá optar, no obstante, la acreedora por satisfacer ella directamente las cantidades respecto de las cuales incurra en mora la parte deudora, y entonces ellas devengarán el veinte por ciento anual y exigirá su pago y el de los intereses en cualquier momento. 10.- Asimismo se tendrá por vencido este préstamo sin necesidad de previo requerimiento y la entidad prestataria podrá exigir la inmediata devolución del total del capital del préstamo o de la parte del mismo no amortizada, son sus intereses, demoras y gastos, si se produjera además de las legales, alguno de los siguientes supuestos: a) El incumplimiento de los deudores del plan de amortización del capital de intereses, establecido en la escritura que se inscribe y cualquiera de las obligaciones de reembolso, establecidas en el mismo. b) Que la finca hipotecada estuviera sujeta a alguna clase de carga, gravamen o limitación que impidiera que la hipoteca, se constituya con carácter de primera, sobre pleno dominio. c) Que fuese denegada en el Registro la inscripción de la hipoteca que se constituye. d) No asegurar la finca hipotecada en cuantía suficiente, con referencia a la valor de tasación o no estar al corriente en el pago del seguro. e) No incumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. f) No reembolsar a la sociedad acreedora los importes que esta haya satisfecho, por cuenta de los prestatarios o los que adude como consecuencia de las obligaciones contraídas en la escritura que se inscribe. g) El incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones que los deudores asumen en la escritura que se inscribe. h) Denegado. Expropiación. Denegado 119. En parte transcrito. Se hace extensivo el gravamen a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, además, en virtud de pacto expreso, a los frutos pendientes, a las rentas vencidas y no colocados permanentemente en la finca hipotecada y a los objetos muebles abonables al propietario por razón de la finca que se hipoteca. 12.- Si llegare el caso de que la Caja acreedora tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses, comisiones y gastos garantizados con la finca hipotecada, podrá ejercitar a su elección o la acción ejecutiva ordinaria, o el procedimiento judicial sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria o el extrajudicial previsto en los artículos 234 y 235 del Reglamento Hipotecario, que se indica en la estipulación siguiente. A efectos procesales: a) Se señala como domicilio de la parte deudora, para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, la finca que se hipoteca. b) Se señala como precio en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo de subasta



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	BARCELONA-3	QUINTA	450	3060

FINCA N.º 15921

Nº ORDEN DE
INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

187

judicial, en su caso, CUARENTA HILLONES DE PESETAS -240.404'84 EUROS. c) A efectos de lo dispuesto en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los contratantes pactan expresamente que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable, se practicará por la Caja, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo de la acción presente el préstamo, al día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de la escritura que se inscribe, juntamente con la certificación expedida por la Caja del saldo que resulte a cargo del beneficiario. En dicho certificado hará constar el fedatario público que intervienga, a requerimiento de la Caja, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta bierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada. En este caso se notificará, judicial o notarialmente, al deudor un extracto de la cuenta, pudiendo éste alegar, en la misma forma, dentro de los ocho días siguientes, error o falsedad, siendo de aplicación en tales supuestos las normas contenidas en los cuatro últimos párrafos del artículo 153 de la Ley Hipotecaria. d) En todos los casos de reclamación judicial podrá la caja solicitar y obtener la administración de los bienes hipotecados y la posesión interina de los mismos, con facultad para cobrar las rentas vencidas y las que falten por vencer, cubriendo con ellas los gastos de explotación y conservación que exija el bien, hasta donde alcance, y aplicando el sobrante, si lo hubiere, previa deducción de un cinco por ciento, que hará suyo como premio de administración, al pago de los intereses y del capital de su crédito en este orden. Obtenida la administración y posesión interina de los bienes, caja Caminos podrá hacer constar por acta, bajo fe de Notario, el acto de toma de posesión. e) Para la aplicación, en su caso, del procedimiento ejecutivo extrajudicial, la parte acreditada designa como mandatario suya para representarle en la venta de la finca a la propia entidad acreedora. f) La parte prestataria concede a la entidad acreedora, la administración y posesión interina de la finca hipotecada, en los casos previstos en las leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, con facultad de cobrar las rentas vencidas y no satisfechas y las que fueren venciendo y con derecho, asimismo, a la percepción de honorarios. Ocupado el bien hipotecado por la parte hipotecante, ésta lo desalojará en el improrrogable plazo de un mes, a partir de la notificación fehaciente que le haga la Caja de haber obtenido la posesión interina del bien hipotecado. g) Sin perjuicio de la acción ejecutiva del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil o la acción hipotecaria que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes pactan expresamente que la parte acreedora podrá ejercitar el procedimiento extrajudicial previsto en los términos regulados del Reglamento Hipotecario, a cuyo fin señalan como precio para la subasta el mismo indicado para la acción hipotecaria que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil e igualmente señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos a todos los efectos el indicado anteriormente y designan como mandatario a la Cja acreedora para que, a través de cualquiera de sus apoderados con facultades para conceder préstamos hipotecarios o para anagajar por precio bienes inmuebles, pueda, en representación de la parte hipotecante, otorgar en su día la escritura de venta de la finca hipotecada. En su virtud "CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", INSCRIBE su derecho real de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de una escritura autorizada el dieciocho de Diciembre de dos mil uno por el Notario de esta ciudad, don Modesto Ventura Benages, que ha sido presentada a las doce horas veinte minutos del nueve de Enero último, según el asiento 2.078-2 del diario 202. Barcelona, veintidos de Enero de dos mil dos.

TRINITY Y SIETE.- VIVIENDA EN PLANTA SOBREPUESTA PUERTA SEGUNDA, de la casa en Casanova, 78, descrita en la inscripción 1ª, rectificada por la 2ª. REFERENCIA CATASTRAL: 9722824DF289280037M. CARGAS: a- Limitaciones derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal en que se halla constituido el total edificio, según la inscripción 13ª, de la finca 283-N, al folio 1 de este tomo; b- Afección por Autoliquidación de fecha 27 de Febrero de 1.998, puesta al margen de la anterior inscripción 1ª. Hipoteca a favor de Caja de Caminos Sociedad Cooperativa de 191.121'85 eurs según resulta de la inscripción anterior 4ª. -DON RAMON CASTAN SALA,

5ª
PRESVAMO
HIPOTECAR

IO

Esta finca queda afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de la copia archivada. Barcelona a 22 de Enero de 2013.

Como consecuencia de calificación negativa parcial del documento objeto de la inscripción adjunta, queda prorrogado su asiento de presentación por 60 días según el Art. 323 L.H. Barcelona, 22 de enero de 2013.



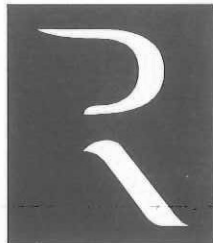
FINCA N.º

Nº ORDEN DE
INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

y provisto de D.N.I. número 36.869.468-P, ADQUIRIRIO esta finca según resulta de la inscripción 2ª, y sin que constituya vivienda familiar habitual, la HIPOTECA libre de arrendatarios, a favor de BANCO CAMINOS, S.A., en garantía de, en garantía y para responder de la devolución, en los casos, forma y plazos convenidos, del pago del préstamo de CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS de principal; del pago de los intereses remuneratorios, hasta el 20%, del capital del préstamo, es decir, ONCE MIL SEISCIENTOS EUROS; del pago de intereses indemnizatorios o de demora, al tipo máximo de hasta el 15% del capital, es decir, OCHO MIL SEISCIENTOS EUROS; y de la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS EUROS, para atender a las costas y gastos de ejecución. CLAUSULAS FINANCIERAS. BANCO CAMINOS, S.A., hace a DON RAMON CASTAN SERRES un préstamo de CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS mayor de edad, soltero, ingeniero, vecino de BARCELONA, con domicilio en C/ CASANOVA, 78, SOBREATICO Prta.2, y provisto de D.N.I.- N.I.F. número 38.090.927-Y, suma que ha sido entregada por la Entidad prestamista, a la parte prestataria, en el día de hoy, según reconoce ésta, mediante ingreso hecho por la citada Entidad en la cuenta corriente del deudor, en el expresado Banco. 2. El plazo de duración del préstamo será el de QUINCE -15 AÑOS-, contados desde hoy y consiguientemente vencerá el mismo día y mes del AÑO 2027 devengará un interés a partir también de hoy a razón del 5,00 por ciento nominal anual para el periodo de un semestre a contar desde la firma de este contrato y a partir de la finalización de ese periodo el tipo de interés nominal anual que devengará el préstamo será variable de acuerdo con la cláusula tercera de este contrato. -Asimismo, el préstamo concedido devenga por una sola vez, en favor de la Banco Caminos, S.A. y en este mismo acto, una comisión de apertura del 0,50 por ciento, sobre su total importe. -Asimismo, BANCO CAMINOS SA percibirá una compensación por desistimiento en caso de que se produzca una subrogación de acreedor hipotecario, aplicándose los siguientes porcentajes sobre el importe pendiente de amortizar en el momento de la subrogación, cuyo pago se realizará con anterioridad a la formalización de dicha subrogación. --La cantidad a percibir por BANCO CAMINOS SA en este concepto ascenderá a: -Cuando la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea una persona física o una persona jurídica que tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de Sociedades: --a- el 0,50 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo. -b- el 0,25 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado en el apartado anterior. -Igualmente, el Banco no percibirá una compensación por riesgo de tipo de interés sobre subrogación de acreedor hipotecario, ya que la revisión estipulada en esta escritura es de un plazo inferior al año, de conformidad a la Ley de reforma del Mercado Hipotecario Ley 41/2007 de 7 de diciembre. --El importe de la cuota de devolución del préstamo que figura a continuación, es el que resulta de aplicar el tipo de interés nominal anual del 5,00 por ciento, y demás condiciones del préstamo. --El préstamo comienza a devengar intereses desde el día de la firma de este contrato. -La devolución del préstamo se efectuará en ciento ochenta -180- cuotas MENSUALES por un importe inicial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO, cada una de las SEIS primeras, en cuya cantidad va comprendida la destinada a la amortización del capital y la que se aplica al pago de interés. -Para el cálculo de los intereses que van incluidos dentro de cada cuota se aplica la fórmula. Las cuotas vencerán los días 12 de cada mes, siendo la primera el 12 de Enero de 2013 y la última el 12 de Diciembre de 2027. -La parte prestataria podrá realizar amortizaciones anticipadas parciales o totales en cualquier fecha, siempre que el importe mínimo a amortizar sea igual o superior a 300,00 Euros. -En esta operación no devengará comisión alguna, y la fórmula a utilizar para el cálculo de intereses devengados para el importe que se amortiza anticipadamente será el siguiente: -Cl x i x t I - Donde: --I Intereses resultantes. -Cl Capital que amortiza anticipadamente -i Tipo de interés vigente para ese periodo de acuerdo con la cláusula de revisión del tipo de interés del préstamo en %. -t Numero de días comprendido entre la fecha de vencimiento de la última cuota vencida del préstamo y la fecha en que se realiza la amortización. --3. A partir del primer periodo de seis meses, a contar desde la firma de esta escritura, el periodo de tiempo comprendido entre esta fecha y la fijada en la Estipulación Amortización para el vencimiento de la última cuota de amortización, se divide en periodos de interés sucesivos, cuya duración será de un semestre para cada periodo, iniciándose cada periodo de interés sucesivo al día siguiente de

DELEGACION TERRITORIAL
DE CATALUÑA



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	BARCELONA-3	QUINTA	450	3060

FINCA N.º 15.991

NOTAS MARGINALES

188

finalizar el anterior. --Por excepción, si un período de interés concluyera en un día inhábil, o en ese mes no hubiera día equivalente al de terminación del período de interés, se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediato posterior, pero el período de interés siguiente se entenderá en cualquier caso concluido el día en que, efectivamente, debiera haber finalizado de no haberse producido la circunstancia antes indicado. El tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada período de interés se determinará mediante la suma de 3,25 puntos porcentuales al valor que represente el tipo de interés básico de referencia en el segundo mes anterior al mes en que corresponda la revisión. --No obstante, el tipo de interés nominal anual a aplicar en cada período de liquidación, no podrá ser superior al 12,50 % nominal anual, ni inferior al 5,00 % nominal anual. --El tipo de interés básico de referencia será el tipo EURIBOR a un año, según se define a continuación: --Tipo EURIBOR a un año. -- Se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación --Euribor-- de conformidad con el con lo establecido en el Anexo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, y en el artículo 27 de la ORDEN EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. --En el supuesto de que no pudiera obtenerse el tipo de interés de referencia en la forma antes convenida, por dejar de publicarse el expresado índice en el futuro, temporal o definitivamente, en virtud de disposición legal o reglamentaria, o por cualquier otra causa, se aplicará en todo caso al período de interés afectado por tal circunstancia el tipo de interés sustitutivo. --3.1. A estos efectos, se entenderá como tipo de interés de referencia sustitutivo el tipo medio de los préstamos hipotecarios, a más de tres años, para la adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España. De acuerdo con lo establecido en la ORDEN EHA/2899/2011, DE 28 DE OCTUBRE, DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DEL CLIENTE DE SERVICIOS BANCARIOS, EN SU ARTICULO 27 Y CUYA FORMULA DE CALCULO SE RECOJE EN EL ANEJO 8, SEGUN LA NORMA DECIMOCUARTA DE LA CIRCULAR 5/2012 DE BANCO DE ESPAÑA PUBLICADA EN EL BOE EL 6 DE JULIO DE 2012. --3.2. Ausencia de tipo de referencia para el cálculo de tipo nominal de interés. --Si durante la vigencia del préstamo no pudiera calcularse el tipo nominal de interés por haber desaparecido o dejado de publicarse el tipo de referencia --principal o sustitutivo--, ambas partes deberán ponerse de acuerdo para encontrar otro sistema adecuado. Si no lo consiguieran el préstamo deberá quedar totalmente liquidado y pagado dentro del primer período de variación de interés en que se produzca tal circunstancia rigiendo mientras tanto el último tipo nominal convenido, el cual, no podrá aplicarse a periodos sucesivos dado que es de esencia de este préstamo, en beneficio de ambas partes, que su interés venga referido periódicamente al de mercado. --Los intereses a favor de Banco Caminos, S.A., se devengarán diariamente y serán liquidados y pagados cada uno de los días de vencimiento de cuota. Junto con los intereses, en su caso, se pagarán las cantidades destinadas a amortización de capital, cuando así proceda con arreglo a la Estipulación Amortización. --Banco Caminos, S.A. comunicará a la parte prestataria la variación del tipo de interés por correo a partir del día siguiente del vencimiento de cada período de seis meses. La variación se aplicará automáticamente con efecto del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que la parte prestataria haya manifestado oposición alguna en contrario. --La parte prestataria, en caso de oposición, tendrá derecho, dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. --Las comunicaciones expresadas en los dos párrafos anteriores, podrán efectuarse por cualquier medio hábil en derecho y, preferentemente, por medio de cartas que habrán de dirigirse a los domicilios indicados en la comparecencia de esta escritura. --En el supuesto de aceptación por la parte prestataria del tipo a aplicar durante el nuevo período de interés, se establecerá por Banco Caminos, S.A. el correspondiente cuadro de amortización comprensivo de las nuevas cuotas, en función de dicho tipo de interés a aplicar. --4. TASA ANUAL EQUIVALENTE VARIABLE --TAE Variable-. --A efectos meramente informativos se hace constar que el interés, las comisiones, los impuestos y otros gastos conocidos por la Entidad y relativos al contrato precedente, son equivalentes a la tasa anual equivalente

W



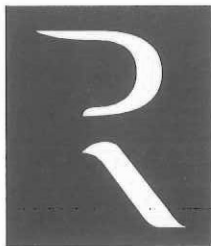
DELEGACIÓN TERRITORIAL
DE CATALUÑA

FINCA N.º 15991

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

Variable de 5,4725 por ciento, y que para su cálculo se ha tenido en consideración una provisión de gastos producidos por Registro, Hacienda, Gestión y Valoración Técnica, no habiéndose tenido en cuenta los gastos de Notaría, tal como marca la regulación vigente. Esta TAE Variable se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, esta TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés. --Dicha tasa anual equivalente ha sido calculada partiendo de la fórmula del Anexo V de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, publicada en el B.O.E. de 29 de octubre de 2011 y en el Anexo 7 de la Circular 5/2012 de Banco de España publicada en el B.O.E. de 6 de julio de 2012. 5. Las cuotas de amortización de capital y pago de intereses, serán satisfechas en el domicilio de la Entidad acreedora, sita en calle Almagro n.º 8, 28010 Madrid. --6. La falta de pago a su vencimiento, de una cuota de amortización de capital y pago de intereses dará derecho a la entidad acreedora para considerar vencido el préstamo y exigir, por la vía ejecutiva la inmediata devolución del capital y el pago de los intereses correspondientes. --Los datos relativos al impago podrán ser comunicados por Banco Caminos, S.A a ficheros comunes de incumplimiento de obligaciones dinerarias. --Las obligaciones de pago no satisfechas, devengarán desde el día siguiente al de su vencimiento, interés de demora al 10,00 por ciento anual. Se procederá, respecto a los intereses impagados, a la capitalización de los mismos que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos. Igual tipo de interés de demora se aplicará, vencido el préstamo, hasta el total pago de cuanto adeudará a la Entidad prestamista. --Para el cálculo de los intereses de demora que se devenguen día a día la fórmula --7. La parte deudora, queda obligada a tener asegurada del riesgo de incendios durante la vigencia del presente contrato, por cantidad que cubra las responsabilidades dimanantes de este contrato, la finca que se hipoteca en esta escritura, a satisfacción de la entidad acreedora, consintiendo que, en caso de siniestro, perciba esta directamente de la compañía aseguradora, la cantidad que la misma deba satisfacer por indemnización u otro concepto y la aplique a la solvencia de su crédito, así como por el capital, como por intereses, o bien a la reparación del daño causado, procediendo en este último caso, de acuerdo con dicha parte acreedora. --8. Son de cuenta de la parte prestataria, los gastos de tasación del inmueble, los gastos de esta escritura matriz, los de su primera copia y una simple para la Entidad acreedora, los de la carta de pago y cancelación de la hipoteca en su día, las inscripciones en el Registro de la Propiedad, los Impuestos que se devenguen, tanto por capital como por intereses, así mismo la prestataria también autoriza expresamente a Banco Caminos a designar a su elección la Gestoría para la tramitación y gestión, incluso el pago de los impuestos y gastos registrales. Autorizando expresamente la parte prestataria a la Entidad acreedora a cargar en su cuenta corriente el total de los gastos derivados hasta la inscripción en el Registro correspondiente, comprometiéndose a tener fondos disponibles para atender dichos gastos, aun cuando sean exigibles directamente a la parte acreedora, y las cuotas y gastos a que diere lugar por incumplimiento de lo pactado, habiendo de entenderse incluidos en el concepto de costas, los honorarios de letrado y los derechos de Procurador, si la acreedora utilizare su intervención. --9. Queda obligada la parte prestataria a exhibir en todo tiempo a la Entidad acreedora, los comprobantes de haber pagado puntualmente los gastos que la son imputables a tenor de la estipulación que procede, las primas del seguro de incendios. --La falta de observancia de este compromiso, dará derecho a la Entidad acreedora para considerar vencido el plazo de duración del préstamo y exigir, ejecutivamente, la inmediata devolución del capital y el pago de los intereses correspondientes. --Podrá optar, no obstante, la acreedora, por satisfacer ella directamente las cantidades respecto de las cuales incurra en mora la parte deudora, y entonces ellas devengarán 20 por ciento anual y exigir su pago y el de los intereses, en cualquier momento. --10. Asimismo, se tendrá por vencido este préstamo, sin necesidad de previo requerimiento y la Entidad prestamista, podrá exigir la inmediata devolución del total del capital del préstamo, o de la parte del mismo no amortizada, con sus intereses, demoras y gastos, si se produjera, además de las legales, alguno de los siguientes supuestos: --a- El incumplimiento por los deudores del plan de amortización de capital de intereses, establecido en el presente contrato y de cualquiera de las obligaciones de reembolso, establecidas en el mismo. --b- Que la finca hipotecada estuviera sujeta a alguna clase de carga, gravamen o limitación, que impidiera que la hipoteca, se constituya con carácter de primera, sobre el pleno dominio. --c -d- No asegurar la finca hipotecada, en cuantía suficiente, con referencia al pago de tasación, o no estar al



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	BARCELONA-3	QUINTA	450	3060

FINCA N.º 15991

189

NOTAS MARGINALES

NOTAS MARGINALES

corriente en el pago del seguro. -e- -f- -g- -h- -i- -j-. 11. CONSTITUCION DE HIPOTECA TRANSCRITO AL PRINCIPIO. 12. Si llegará el caso de que BANCO CAMINOS, S.A. acreedora tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses, comisiones y gastos garantizados con la finca hipotecada, podrá ejercitar a su plena elección o la acción ejecutiva del art. 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o la acción hipotecaria, según lo dispuesto en el título IV., del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V., o el extrajudicial en los términos regulados en el Reglamento Hipotecario, que se indica en la Estipulación siguiente: -A los efectos procesales: -a-. Se señala como domicilio legal de la parte deudora para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el de la propia finca hipotecada. -b-. Se señala como precio en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta el de ochenta y siete mil euros. -c-. A efectos de lo dispuesto en los artículos 572 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los contratantes pactan expresamente que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable, se practicará por el Banco, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente el préstamo, al día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de esta escritura, juntamente con la certificación expedida por el Banco, del saldo que resulte a cargo del beneficiario, en dicho certificado hará constar el fedatario público que intervenga, a requerimiento del Banco, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta a la parte deudora y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en esta cláusula por las partes. En este caso se notificará, judicial o notarialmente, a la parte deudora un extracto de la cuenta, pudiendo ésta alegar, en la misma forma, dentro de los ocho días siguientes, error o falsedad, siendo de aplicación en tales supuestos las normas contenidas en los cuatro últimos párrafos del art. 153 de la Ley Hipotecaria. -d-. En todos los casos de reclamación judicial, podrá Banco Caminos, S.A. solicitar y obtener la administración de los bienes hipotecados y la posesión interina de los mismos, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que falten por vencer, cubriendo con ellas los gastos de explotación y conservación que exija el bien, hasta donde alcance, y aplicando el sobrante, si lo hubiera, previa deducción de un cinco por ciento que hará suyo como premio de administración, al pago de los intereses y del capital de su crédito en este orden. Obtenida la administración y posesión interina de los bienes BANCO CAMINOS, S.A. podrá hacer constar por acta, bajo fe de Notario, el acto de toma de posesión. -e-. Para la aplicación, en su caso, del procedimiento ejecutivo extrajudicial, la parte prestataria designa como mandataria suya para representarle en la venta de la finca a la propia Entidad acreedora. -f-. La parte prestataria concede a la Entidad acreedora, la administración y posesión interina de la finca hipotecada, en los casos previstos en las Leyes Hipotecarias y de Enjuiciamiento Civil, con facultad de cobrar las rentas vencidas y no satisfechas y las que fueren venciendo y con derecho, asimismo, a la percepción de honorarios. Ocupado el bien hipotecado por la parte hipotecante, ésta lo desalojará en el improrrogable plazo de un mes a partir de la notificación fehaciente que le haga BANCO CAMINOS, S.A. de haber obtenido la posesión interina del bien hipotecado. -g-. Sin perjuicio de la acción ejecutiva del art. 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o la acción hipotecaria que establece la misma Ley, las partes, pactan expresamente que el acreedor podrá ejercitar el procedimiento extrajudicial previsto en los términos regulados en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin señalan como precio para la subasta, el mismo indicado en esta escritura para la acción hipotecaria que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil, e igualmente, señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos a todos los efectos, el indicado anteriormente, y designan como mandatario a BANCO CAMINOS, S.A. acreedor, para que a través de cualquiera de sus apoderados, con facultades para conceder préstamos hipotecarios, o para enajenar por precio bienes inmuebles, pueda en representación de la parte hipotecante, otorgar en su día la escritura de venta de la finca hipotecada. -Manifiesta la parte prestataria, que este préstamo, tiene como finalidad la refinanciación de deudas del "BANCO CAMINOS, S.A.". PRESENTE EN EL ACTO DEL CONTRATO: DON JOSE JIMENEZ MUÑOZ, en nombre y representación de "BANCO CAMINOS, S.A.", domiciliada en Madrid, calle Almagro, 8, con N.I.F. número A-28520666, fue constituida con la denominación de CAJA DE CREDITO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, con fecha 2 de febrero de 1.977, inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el número 22.450 y en Banco de España, con el número 5 de la sección CB, cambiada su denominación por CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, y

DELEGACION TERRITORIAL
DE CATALUNA



FINCA N.º 15991

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

modificados sus Estatutos a la vigente Ley, por acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Entidad, en su reunión de fecha 18 de Junio de 1.990, ratificada por dicha Asamblea, en su reunión de fecha 24 de Junio de 1.991, elevada a público en escritura autorizada en Madrid, el 7 de Noviembre de 1.991, por el Notario Don Fernando Cano Jiménez, bajo el número 3.795 de orden de protocolo, subsanada por otra, ante el mismo Notario, el 7 de Octubre de 1.992, bajo número 3.346 de orden de su protocolo. Inscrita en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el Registro de Cooperativas, sección Central, con el número 22.450, al tomo XLIII, folio 4.263, asiento nº 17, clase número 1.419SMT, con fecha 25 de Noviembre de 1.991 y en Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4.997, folio 200, sección 8, hoja número M-81.730, inscripción 1ª, con fecha 18 de Febrero de 1.993, transformada en Sociedad Anónima con la denominación de BANCO CAMINOS, S.A., y trasladado su domicilio a la calle Almagro, 8, en escritura autorizada en Madrid, el 8 de Febrero de 2.008, por el Notario Don José Luis López de Garayo y Gallardo, bajo el número 427 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 23.454, folio 173, sección 8ª, Hoja M-81730, inscripción 95, siendo su objeto social, la actividad financiera, manifestando los comparecientes que los datos de identificación de la persona jurídica y especialmente, el objeto social, no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado. -Hace uso del poder, otorgado a su favor en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Entidad, en su reunión celebrada el día 12 de Febrero de 2.010, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Rafael Monjo Carrió, el día 18 de Mayo de 2.010, bajo el número 1.038 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 27.435, folio 203, sección 8, hoja M81.730, inscripción 108ª. Y don RAMON CASTAN SALLA en nombre y representación de don RAMON CASTAN SERRAS, como parte PRESTATARIA, su legitimación para este acto, resulta del poder especial conferido a su favor mediante escritura autorizada por la Notario de Barcelona, Don Rosa María Pérez Paniagua, el día 14 de noviembre de 2012, bajo el número 13.239, en el que está previsto la figura jurídica de la autocontratación, múltiple representación o contraposición de intereses, aseverándose la vigencia de dichos poderes y facultades que le fueron conferidas, y que no han variado sus datos de identificación respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado. En su virtud "BANCO CAMINOS, S.A.", INSCRIBE un derecho real de hipoteca sobre esta finca en los términos expresados. Así resulta de una escritura autorizada el día doce de diciembre de dos mil doce por el Notario de Barcelona don Javier Martínez Lehmann protocolo 1636 presentada a las nueve horas del día trece de diciembre último, según el asiento 504 del diario 227. Barcelona veintidós de enero de dos mil trece.

ILUSTRE COLEGIO DE
REGISTRADORES DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTILES

DELEGACION TERRITORIAL
DE CATALUÑA



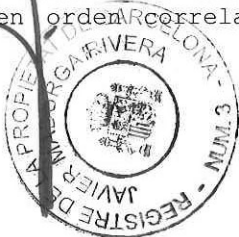
Nº 81939



VIGENCIAS

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no habiendo presentado en el libro Diario documento alguno que se halle pendiente de despacho y se refiera a la finca de que se certifica, firmo la presente, extendida en quince hojas de papel del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, con el reverso en blanco, números 81926 y las catorce siguientes en orden correlativo, en Barcelona a quince de marzo de dos mil diecisiete.



BASE: Fiscal NUM 2-2 Inciso 2 D Ad 3 Ley 8/1989.

HONORARIOS: 7,64€ NUM ARANCEL: 1, 3, 4.

MINUTA

A1596

PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1 .- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado:

a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente:

Artículo 1 de la Ley Hipotecaria: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles";

Artículo 32 de la Ley Hipotecaria: los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero";

Artículo 607 del Código Civil: "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos";

Artículo 221 de la Ley Hipotecaria: Los Registros serán públicos para quien tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos".

ILUSTRE COLEGIO DE
REGISTRADORES DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTILES

DELEGACION TERRITORIAL
DE CATALUÑA



Nº 81940

b) "BCIR - FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, para facilitar la publicidad formal, por consulta del Índice general informatizado siempre que exista interés en el peticionario". (artículo 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

3.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los datos personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.